

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presenta demanda fue presentada de manera virtual, repartida por la Oficina Judicial el 17 de noviembre de 2020 a través del correo electrónico institucional. A Despacho para que provea.

Medellín, 10 de diciembre de 2020.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1534
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DANIEL ECHEVERRI IBAÑEZ
Demandado	IVÁN ALEXANDER ROJAS NICOLÁS JIMÉNEZ ALARCÓN
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00818 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de DANIEL ECHEVERRI IBAÑEZ en contra de IVÁN ALEXANDER ROJAS y NICOLÁS JIMÉNEZ ALARCÓN, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$123´009.600) como capital insoluto contenido en la letra de cambio sin número; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir

del 22 de septiembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 artículo 8º; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada ROXANA HAJJAT FLÓREZ, identificada con C.C. 1.020.456.557 y portadora de la tarjeta profesional N°298.792 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería en los términos del Poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE¹

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c0ffcd8a4c3075ab9aa0e3442631db76144b74e8861deaf5d7ed4c733a
abf1d**

Documento generado en 10/12/2020 01:58:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 100 (E)** Hoy **11 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.